

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1170 *RESOLUCION de 4 de enero de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al documento adicional al Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia el 30 de julio de 1988, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Galicia, un documento adicional al Convenio de colaboración firmado el 30 de julio de 1988, para la contratación temporal de trabajadores desempleados, en obras de interés general y social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho documento adicional, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de enero de 1989.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Documento adicional al Convenio de colaboración firmado entre el Instituto Nacional de Empleo y la Xunta de Galicia el 30 de julio de 1988

En Madrid a 5 de diciembre de 1988

REUNIDOS

Ilmo. Sr. don Pedro de Eusebio Rivas, como Director general del Instituto Nacional de Empleo (INEM), nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Excmo. Sr. don Miguel Martínez Losada, como Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Xunta de Galicia, nombrado por Decreto 235/1987, de 29 de septiembre («Diario Oficial de Galicia» de 16 de octubre).

Ambos actúan, el primero, en nombre y representación del Instituto Nacional de Empleo (INEM), Organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el segundo, en nombre y representación de la Xunta de Galicia.

EXPONEN

Que una vez firmado el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Xunta de Galicia el 30 de julio de 1988, han sobrevenido problemas por causas ajenas al mismo que hacen, que el tiempo previsto para la terminación de las obras y/o servicios no sea suficiente para tal fin, lo que daría lugar a la no realización del objeto del Convenio, acuerdan:

Prorrogar la vigencia y validez del Convenio de 30 de julio de 1988 hasta el 30 de abril de 1989.

Y estando de acuerdo ambas partes con el contenido del presente documento, y para que así conste, y en prueba de conformidad firman por duplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.-El Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Xunta de Galicia, Miguel Martínez Losada.

1171 *RESOLUCION de 12 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España (Revisión año 1988) que fue suscrito con fecha 30 de diciembre de 1988, de una parte por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra por representantes del Instituto Tecnológico Geominero de España, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el

Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 23/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de enero de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA

Las partes integrantes de la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del referido Convenio para el bienio 1987-1988, han acordado por unanimidad mantener la vigencia del mismo para el año 1988, en todo aquello que no resulte afectado por el contenido de los siguientes puntos:

Primero.-Queda modificado el texto del Convenio Colectivo Laboral del Instituto Tecnológico Geominero de España para el bienio 1987-1988 en los siguientes términos:

Art. 8.º *Convocatoria*.-Queda redactado de la siguiente forma:

Las vacantes serán convocadas dentro de los noventa días naturales siguientes al de producirse. Se entiende producida la vacante de una plaza, cuando el trabajador que la ocupaba no pueda reintegrarse a la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de este Convenio Colectivo.

La convocatoria se publicará en todos los tablones de anuncios de los centros de trabajo, especificando en la misma el plazo de presentación de instancias, que en ningún caso será inferior a quince días naturales.

A los trabajadores que presten sus servicios habitualmente en labores de campo se les remitirá copia de dicho anuncio por correo certificado a la última residencia que hubiesen comunicado por escrito al Servicio de Administración.

Art. 9.º *Turno de traslado*.-El apartado b) queda redactado de la forma siguiente:

Para las plazas de nivel superior al 6 e inferior al 2 deberá acreditarse por los solicitantes la posesión de los conocimientos específicos para desarrollar el puesto de trabajo de que se trate mediante la superación de las pruebas oportunas.

Se añade un apartado con la siguiente redacción:

c) Para las plazas de niveles 1 y 2 deberá estar en posesión del título académico necesario para el desempeño de la plaza de que se trate, pudiéndose realizar, a juicio del Tribunal, la celebración de pruebas y/o entrevista personal.

El párrafo siguiente queda redactado como sigue:

Superados los requisitos anteriores, la vacante será adjudicada a quien la haya solicitado. De existir dos o más solicitantes para una misma plaza que hayan superado los requisitos exigidos, se adjudicará por aplicación del sistema de concurso establecido en el apartado 2.2 del artículo 10.

Art. 10. *Turno de ascenso*.-El apartado 1 queda redactado de la forma siguiente:

1. Solicitantes.

1.1 Para plazas de los niveles 1 y 2. Podrán acogerse al turno de ascenso todos los trabajadores que reúnan la titulación y conocimientos indicados en las definiciones de categorías (anexo I) y tengan más de tres años de antigüedad en el ITGE.

1.2 Para plazas de los niveles 3, 4 y 5. Podrán acogerse al turno de ascenso todos los trabajadores de la categoría inmediata inferior en nivel a la convocada y que tengan, como mínimo, un año de antigüedad en su nivel y tres años en el ITGE, o dos años en su nivel.

Si por este procedimiento no resultase cubierta la vacante, ésta se convocaría de nuevo, pudiendo concurrir a la misma los trabajadores de todas las categorías inferiores sin limitación de antigüedad, pero que tengan superado el periodo de prueba previsto en el artículo 14 de este Convenio Colectivo.

1.3 Para plazas de los niveles 6 y 7. Podrán acogerse al turno de ascenso los trabajadores de todas las categorías inferiores, sin limitación de antigüedad, pero que tengan superado el periodo de prueba citado en el párrafo anterior.

Art. 29. *Jornadas superiores*.-Queda redactado en la forma siguiente:

En el supuesto en que, por acuerdo entre ambas partes, o por fuerza de causa mayor conforme a lo establecido en el Estatuto de los